

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARÍAS EN EL  
MUNICIPIO DE COMALA.**

**C. DANIEL GUERRERO GUERRERO**, Presidente Constitucional del Municipio de Comala, Col., a sus habitantes hago saber:

Que el Cabildo Constitucional de Comala se ha servido dirigirme el siguiente:

**A C U E R D O**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 116, 117 y 118 de la Ley del Municipio Libre, que establece las facultades de los Cabildos para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Cabildo emite el siguiente dictámen bajo el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**Único.-** El H. Congreso del Estado recientemente aprobó las reformas al último párrafo del artículo 88 de la Constitución Política Local, así como a los artículos 60 y 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; estableciendo las bases para que los Ayuntamientos llevaran a cabo la elección de Juntas y Comisarías en sus respectivos municipios y atendiendo a las bases y procedimientos que cada uno estableciera en los reglamentos respectivos. En tal virtud, fue necesario elaborar un nuevo reglamento para la elección de Juntas y Comisarías que se encuentre en plena concordancia con el sentido de la reforma, pero que también establezca de manera clara y precisa las diversas situaciones que encierran a estas elecciones de autoridades auxiliares.

Por lo tanto, se aprueba el presente:

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE JUNTAS Y COMISARIAS EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COL.**

**CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la elección de las Juntas y Comisarías en el Municipio de Comala, Colima, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, y 60 y 61 de la Ley del Municipio Libre.

**ARTICULO 2.-** Los integrantes de las autoridades auxiliares municipales serán electos mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos en el presente ordenamiento y las convocatorias que para tal efecto se expidan.

**ARTICULO 3.-** Las autoridades auxiliares municipales durarán en su encargo tres años y su elección será en los primeros sesenta días después de la toma de posesión del Ayuntamiento.

En los casos de haber elecciones extraordinarias de Gobernador, de Diputado Local o de Ayuntamiento, la elección de las autoridades auxiliares municipales deberá verificarse sesenta días después de haberse realizado las dos primeras o 60 días después de que tome posesión el Cabildo que haya resultado electo, de tal suerte que no exista concurrencia en las elecciones de cualquiera de estos cargos con la de autoridades auxiliares municipales.

Corresponde al Cabildo ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de Juntas y Comisarías Municipales a más tardar el 21 de noviembre del año de su elección, la cual deberá concluirse el día 15 de diciembre del mismo año.

En las convocatorias respectivas deberán señalarse los datos específicos relacionados con cada elección.

**ARTICULO 4.-** Las autoridades auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos, mantendrán el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen y con las atribuciones que les determine el reglamento municipal respectivo.

**ARTICULO 5-** Para llevar a cabo el proceso de la elección de autoridades auxiliares se conformará una Comisión Plural de Regidores. El número de integrantes de dicha Comisión será de acuerdo a la proporcionalidad existente entre los partidos Políticos que se encuentren representados en el Cabildo, y por cada dos munícipes o fracción, uno de ellos se integrará a la Comisión; la cual será designada por el Cabildo en Sesión Extraordinaria.

**ARTÍCULO 6.-** No podrá participar como candidato en este proceso de elección ninguno de los integrantes de la actual Junta o Comisaría Municipal; en el caso de los suplentes podrán participar si reúnen los requisitos necesarios para ello, siempre y cuando no hayan suplido a alguno de los titulares de la Junta o Comisaría Municipal.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL CABILDO MUNICIPAL**

**ARTICULO 7.-** Para los efectos del presente ordenamiento, serán facultades del Cabildo Municipal las siguientes:

- I.- Designar a los integrantes de la Comisión Plural de Regidores, en los términos del presente reglamento;
- II.- Aprobar en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de Juntas y Comisarías Municipales que le presente la Comisión Plural de Regidores y ordenar su publicación;
- III.- Proponer a las comunidades respectivas las bases de elegibilidad de las personas que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre y el presente Reglamento, sean susceptibles de ser elegidos para fungir como integrantes de una Junta o Comisaría Municipal;
- IV.- Proponer el proceso para que las comunidades elijan a quienes serán sus representantes como Comisario; Presidente, Secretario y Tesorero de las Juntas Municipales, en los términos del presente reglamento;
- V.- Convocar a elección extraordinaria, cuando se declare la nulidad de la elección efectuada, por las causas previstas en este ordenamiento, así como por los demás motivos establecidos;
- VI.- Designar a quienes sustituirán a la Comisión Plural de Regidores, para que realice el computo final de la elección de la Junta, cuando no sea posible que la realice dicha Comisión;
- VII.- Nombrar a uno de sus integrantes, para que lleve a cabo la elección de Comisarios o de Juntas Municipales en los casos en que no sea posible que lo realice un miembro de la Comisión Plural de Regidores;
- VIII.- Designar a los comisionados que, conjuntamente con los representantes de la planillas, integraran las mesas receptoras de votos en los casos de elección de Juntas Municipales; así como los que coordinaran las asambleas para la elección de los Comisarios Municipales;
- IX.- Declarar la destitución de cualquiera de los integrantes de las Juntas o de Comisarios Municipales cuando con posterioridad a su elección se acredite que cuentan con antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos;

- X.- Ordenar la cancelación del registro de las planillas a ocupar una Junta o de los candidatos a Comisarios, cuando se acredite que se ha incurrido en una de las causas de nulidad previstas en este ordenamiento;
- XI.- Determinar la destitución de cualquiera de los integrantes de la Junta o de los Comisarios Municipales, cuando incumplan con las funciones inherentes a su cargo o las establecidas en el reglamento respectivo; y
- XII.- Resolver dentro del término de diez días naturales las inconformidades que se presenten con motivo de la votación recibida el día de la elección, para Comisarios y Juntas Municipales; cuya resolución será definitiva e inapelable.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA COMISION PLURAL DE REGIDORES**

**ARTICULO 8.-** Serán facultades de la Comisión Plural de Regidores:

- I.- Formular el proyecto de convocatoria para la elección de Juntas y Comisarías Municipales, y presentarlo al Cabildo del Ayuntamiento;
- II.- Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como de boletas, actas y los demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de Juntas y Comisarías;
- III.- Determinar la ubicación y vigilar la instalación de mesas receptoras de votos para la elección de las Juntas Municipales; y
- IV.- Realizar el cómputo final de votos en los casos de elección de Juntas Municipales, haciendo la declaratoria de la planilla triunfadora, publicando los resultados que se hayan obtenido en el exterior del inmueble de la Junta Municipal, o en su defecto en el lugar de mayor concurrencia de la comunidad.

### **CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**ARTICULO 9.-** Para poder ser candidato a integrar una Junta Municipal o Comisaría, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Estar empadronado en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector;
- c) Residir en la Comunidad de que se trate al menos con 3 años de anterioridad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria;
- d) No tener antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos;
- e) No desempeñar alguna función directiva o cartera dentro de los Partidos Políticos;
- f) Tener 21 años cumplidos al día de la elección;
- g) Tener un modo honesto y lícito de vivir;
- h) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección;
- i) No ser servidor público de la Federación, Estado y Municipio en ejercicio, así como de organismos descentralizados o empresas de participación Estatal de los tres ámbitos de Gobierno, en los términos del artículo 26 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y
- j) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo un día antes del periodo del registro de candidatos.

**ARTICULO 10.-** Los partidos políticos no podrán registrar ternas, ni sugerir candidatos a las Comisarías y Juntas Municipales, tampoco podrán hacer proselitismo alguno a favor de aquellos.

## **CAPITULO V DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 11.-** La elección de Comisarios Municipales propietarios y suplentes, se realizará en los lugares de reunión habitual de las comunidades; la convocatoria que al efecto se apruebe, deberá precisar claramente la fecha, el sitio y horario de la elección.

El Secretario Municipal dispondrá las medidas necesarias para que los habitantes de las comunidades respectivas, reciban oportunamente la información relativa a cada elección.

Las convocatorias de cada elección deberán fijarse en lugares de reunión pública, cuando menos 10 días antes de su realización.

**ARTICULO 12.-** Los ciudadanos de las comunidades proporcionarán por escrito al Secretario del Ayuntamiento, nombres de personas para que formen parte de las propuestas con 5 días de anticipación al acto de la elección.

No podrán formar parte de las propuestas los ciudadanos que no residan en las comunidades correspondientes.

**ARTICULO 13.-** Cuando no sea posible que un miembro de la Comisión Plural de Regidores lleve a cabo la elección correspondiente, el Cabildo nombrará para tal efecto a un comisionado que dirija la asamblea en su representación.

**ARTICULO 14.-** La elección se realizará en Asambleas Públicas, mediante la participación directa de los ciudadanos residentes de la comunidad de que se trate, y su voto será universal, libre y secreto. Para observancia de lo anterior, los votantes deberán exhibir su credencial de elector, para poder tener derecho a emitir su voto.

El ciudadano que obtenga la mayoría de los sufragios emitidos será quien ocupe la titularidad de la Comisaría; quien obtenga el segundo lugar pasará a ser Comisario suplente.

Los integrantes de las mesas receptoras elaborarán y firmarán un acta final de la jornada electoral, en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como la inconformidad que existiera, y el resultado de la votación respectiva. El Comisionado del Cabildo la entregará de inmediato a la Comisión Plural de Regidores; toda vez que dicha acta será el elemento de prueba fundamental, para que el Cabildo determine lo conducente conforme a derecho.

**ARTICULO 15.-** Para el caso de que exista empate, se realizará una nueva elección el domingo siguiente, en la cual, sólo participarán los candidatos que hubiesen resultado favorecidos con la mayoría de los sufragios emitidos, motivo del empate.

**ARTICULO 16.-** En el caso de que existiera alguna inconformidad debidamente presentada en tiempo y forma, por algún candidato participante en la elección, no se procederá a llevar a cabo lo establecido por el artículo 19 del presente reglamento, hasta en tanto sea resuelta en definitiva la inconformidad, por el Cabildo Municipal.

**ARTICULO 17.-** Cuando resulte la vacante de una Comisaría por renuncia, ausencia, muerte, incapacidad física o legal, tomará su lugar el Comisario suplente.

**ARTICULO 18.-** En el caso previsto en el artículo anterior, el Cabildo Municipal tomará protesta al Comisario suplente dentro de los 5 días siguientes a la vacante y su nombramiento le será extendido por el Presidente Municipal dentro de los 8 días siguientes a la toma de protesta.

**ARTICULO 19.-** Los Comisarios electos tomarán posesión de su cargo de manera inmediata, previa protesta que les será tomada en el mismo acto por el Presidente Municipal, el Comisionado que el cabildo designe o por la propia Comisión Plural; en caso de que se hubiere presentado alguna inconformidad en tiempo y forma, con

motivo de la elección, sólo tomará posesión si su elección fuera validada por el Cabildo, mediante la resolución emitida para tal efecto.

El Presidente Municipal les extenderá el nombramiento respectivo a mas tardar 8 días después de que tomen posesión.

***Si después de verificada la elección se acredita que algunos de los candidatos electos no cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 9º del presente ordenamiento, el Cabildo determinará su destitución y su lugar será ocupado por quien le haya seguido en la votación.***

## **CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 20.-** La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I.- Los ciudadanos empadronados y residentes de las comunidades respectivas podrán proponer ternas, por medio de un escrito presentado ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II.- Las ternas deberán contener los nombres de las personas propuestas, edad, estado civil, lugar de nacimiento y domicilio, debiéndose anexar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 9 de éste ordenamiento, así como 2 fotografías de cada uno de los propuestos;
- III.- La convocatoria deberá aprobarla y publicarla el Cabildo cuando menos con 15 días de anticipación a la elección; en tanto que el plazo para el registro de ternas concluye 8 días antes de la elección;
- IV.- El candidato a Presidente de la terna que obtenga el segundo lugar de los sufragios emitidos el día de la votación, pasará a ocupar el cargo de Tesorero de la terna o planilla ganadora;

**ARTICULO 21.-** *En el caso de que no se registrara ninguna terna, la Comisión Plural de Regidores declarará desierta la elección, y el Cabildo procederá a convocar a una nueva elección dentro de los 15 días siguientes a la declaración mencionada, en cuyo caso, continuarán en funciones los integrantes de la Junta Municipal en turno, hasta en tanto asuman su responsabilidad los nuevos integrantes electos.*

**ARTICULO 22.-** La elección deberá realizarse precisamente en domingo, sujetándose a las siguientes bases:

- I.- La Comisión Plural a que se refiere el artículo 5 de éste reglamento, instalará mesas receptoras de votos en lugares estratégicamente ubicados en la comunidad respectiva, con la finalidad de facilitar la votación; estas mesas se instalarán a las 8:00 horas, iniciando la votación a las 09:00 horas para concluir a las 15:00 horas; si a la hora mencionada hubiera personas en fila de espera para emitir su voto, se hará la declaración de que únicamente emitirán su voto las personas que en ese momento se encuentran en la fila;
- II.- Las mesas receptoras deberán estar integradas por los comisionados que designe el Cabildo por mayoría, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus integrantes, y por un representante de cada terna registrada. El registro de los representantes mencionados, deberá hacerse ante el Secretario del Ayuntamiento a mas tardar 72 horas antes de la elección, quien deberá extender las correspondientes constancias de registro;
- III.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente la foto impresa de cada candidato registrado; en caso de que así lo soliciten los representantes de las ternas, podrán firmar las boletas en el anverso de las mismas;
- IV.- Las boletas de la elección se entregarán a la mesa receptora, por el comisionado del Cabildo, en el número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral donde se instale la

mesa. En caso de que se determine que la votación se lleve a cabo en la plaza de la localidad, el número total de boletas se dividirá entre el número de mesas receptoras que se instalen. En caso de que existan causas de fuerza mayor que impidan continuar con la elección en la plaza pública, se tomará el acuerdo entre los integrantes de las mesas receptoras, para que se continúe el proceso, en el lugar que decida la Comisión Plural de Regidores;

- V.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras, debiendo exhibir su credencial de elector. Se aplicará supletoriamente el Código Electoral para el Estado de Colima, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio, contenidas en los artículos 255, 258, y del 260 al 266.
- VI.-** Al concluir la votación, los integrantes de las mesas receptoras efectuarán el escrutinio y cómputo, dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes;
- VII.-** Los integrantes de las mesas receptoras elaborarán y firmarán un acta final de la jornada electoral, en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como la inconformidad que existiera, y el resultado de la votación respectiva. El Comisionado del Cabildo la entregará de inmediato a la Comisión Plural de Regidores; toda vez que dicha acta será el elemento de prueba fundamental, para que el Cabildo determine lo conducente conforme a derecho;
- VIII.-** Ese mismo día la Comisión Plural de Regidores, procederá al cómputo final de votos de la jornada electoral de la comunidad respectiva, haciendo la declaratoria correspondiente de la terna triunfadora, siempre y cuando no existiera alguna inconformidad presentada en tiempo y forma, y publicando en el exterior del inmueble que ocupa la Junta Municipal los resultados que se hayan obtenido; y
- IX.-** En el caso de que se hubiere hecho constar la presentación en tiempo y forma de alguna inconformidad en el acta final, la Comisión Plural de Regidores la turnará al Cabildo para su análisis y resolución correspondiente.

**ARTICULO 23.-** Para el caso de que exista empate, se realizará una nueva elección el domingo siguiente, en la cual, solo participarán las ternas que hubiesen resultado favorecidas con la mayoría de los sufragios emitidos, motivo del empate.

**ARTICULO 24.-** Dentro de los cinco días siguientes a la elección, el Cabildo realizará una Sesión Extraordinaria, con el propósito de proceder a extender los nombramientos de los integrantes de la Junta, en los términos que se establecen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en la convocatoria respectiva.

El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la junta al día siguiente de la entrega de sus nombramientos, previa protesta de ley.

## **CAPITULO VII DE LAS NULIDADES**

**ARTICULO 25.-** Las nulidades establecidas en este reglamento, podrán afectar la votación emitida en una o varias mesas receptoras y en consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada de Comisarios Municipales y de los integrantes de las Juntas Municipales.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Cabildo, respecto a la votación emitida en una mesa receptora para la elección de Comisarios y de los integrantes de las Juntas Municipales, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad .

**ARTICULO 26.-** La votación recibida en una mesa receptora será nula, cuando:

- I.-** Sin causa justificada la mesa receptora de votos se haya instalado en distinto lugar al aprobado por la Comisión Plural de Regidores o se hubiere instalado en hora anterior o en condiciones diferentes a las

establecidas, o cuando el escrutinio y computo se efectúe en lugar diverso al señalado por la misma Comisión Plural;

- II.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por este reglamento;
- III.- Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- IV.- Se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre cualquiera de los integrantes de las mesas receptoras o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- V.- Se permita sufragar sin credencial a ciudadanos que no sean residentes de la localidad donde se establezca la correspondiente mesa receptora, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI.- Haya mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos o planillas, para Comisarías y Juntas Municipales respectivamente, y sea determinante para el resultado de la votación de dicha mesa receptora;
- VII.- Se incumplan las reglas para el cierre de la votación en las mesas receptoras, establecidas por la Comisión Plural de Regidores en la respectiva convocatoria y en el presente ordenamiento; y
- VIII.- Hacer uso de programas y apoyos federales, estatales o municipales así como de recursos provenientes de partidos políticos para favorecer o beneficiar a algún candidato o candidatos a Comisaría o Junta Municipal.

**ARTICULO 27.-** De acreditarse la existencia de la hipótesis prevista en el artículo 9º antes y durante la elección correspondiente y previa valoración de las circunstancias del caso por el Cabildo Municipal, éste podrá dictar resolución mediante la cual determine cancelar el registro del o los candidatos respecto de quienes infrinjan esta disposición, y ordenará se proceda a una elección extraordinaria dentro de los siguientes 15 días.

**ARTICULO 28.-** En el caso de que se determine por parte del Cabildo Municipal la nulidad de una elección, para Comisaría o Junta Municipal, por darse alguno o varios de los supuestos que establece el artículo 25 de este reglamento; el Cabildo ordenará se proceda a una elección extraordinaria dentro de los siguientes 15 días.

**ARTICULO 29.-** En todo aquello que no se encuentre previsto por el presente reglamento, será resuelto por la mayoría del Cabildo Municipal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE JUNTAS Y COMISARIAS EN EL MUNICIPIO DE COMALA, APROBADO POR EL CABILDO MUNICIPAL EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL.

**SEGUNDO.-** POR UNICA OCASIÓN, LA ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2003-2006 SE LLEVARA A CABO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2004 Y EL PERIODO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CONCLUIRA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2006.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “**EL ESTADO DE COLIMA**”.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, a los 22 veintidós días del mes de Enero de 2004 dos mil cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL; C. DANIEL GUERRERO GUERRERO, C. DAVID JIMÉNEZ GONZALEZ

LICDA. SILVIA CAYETANO MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES: LAE. LEONEL GONZALEZ VALENCIA, M.V.Z. GABRIEL VALENCIA MACIAS, SGT. 2° RUPERTO SANDOVAL GUZMÁN, T.A. JOSE RIGOBERTO FLORES FLORES, LIC. GUILLERMO ADAME FUENTES, L.C.S. CARLOS SERVANDO AGUIRRE VELÁZQUEZ, T.E. JOSE PONCIANO GONZALEZ CRUZ Y LIC. JOEL GUTIERREZ GARCIA.